



Ejecutivo: ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA C/ : EUGENIA TORO DE RESTREPO
Radicación 76-001-31-05-018-2017-00056-01 Juez 18º Laboral del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), 03:00 P.M.

ACTA No.048

El ponente, magistrado **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**, en virtualidad TIC'S por la pandemia COVID 19 <art.215, C.P.Co.; Decretos 417 y 637 del 17 de marzo, 06 de mayo de 2020, 491, 564, 806, 990, 1076 de 2020 y 206 del 26 de febrero de 2021, 039 de enero 14 y 206 de febrero 26 de 2021 y demás decretos de pandemia>, conforme con el procedimiento de los arts.11 y 12, Decreto legislativo 491, 564 y art.15, Decreto 806 del 04 de junio de 2020, Decreto 039 de 14-01-2021 y Acuerdos 11567-CSJ del 05 de junio de 2020, 11581, CSJVAA20-43 de junio 22, 11623 de agos-28 de 2020, PCSJA20-11632 de 2020, CSJVAA21-31 del 15 de abril de 2021, Acuerdo 11840 del 26 de agosto de 2021, Acuerdo CSJVAA-21-70 del 24 de agosto de 2021 y demás reglas procedimentales de justicia digital en pandemia, procede dentro del proceso de la referencia a hacer la **notificación, publicidad virtual y remisión** al enlace del estado electrónico de la Rama Judicial link de **providencia escritural virtual del Despacho**,

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Se estudian las sendas apelaciones de las partes contra el Auto Interlocutorio No.3284 proferido en audiencia de audio y video del 03 de noviembre de 2017 por el Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, en que resolvió "**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción... **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO ACOMPAÑADO A LA DEMANDA.** / **SEGUNDO: seguir adelante con la ejecución.** / **TERCERO: ... / CUARTO: COSTAS** del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada. **FIJENSE las agencias en derecho ... en (\$500.000) <ff.110 y 108>... Alega la parte ejecutada la inexigibilidad de la obligación bajo el argumento que lo pactado en el contrato de prestación de servicios correspondía a obtener la adjudicación de determinado bien inmueble y lo que finalmente se obtuvo fue la adjudicación de uno completamente diferente el que además está en propiedad en común pro- indiviso.**

...De la lectura del contrato de prestación de servicios se advierte que el apoderado se comprometió a:

“prestar asesoría jurídica al contratante; apoderar jurídicamente al contratante en su calidad de acreedor en el proceso de liquidación judicial de la constructora”

... Objeto que se cumplió como lo demuestra el poder otorgado y el escrito radicado ante la superintendencia de sociedades, así como los documentos que acreditan el resultado de la gestión, ... en cuanto al precio se pactó una cuota Litis consistente en el 15% sobre el valor que se recaude del crédito a favor de la contratante, porcentaje que se aplicaría al valor del bien que fuera adjudicado o al valor que fuera devuelto por concepto del pago del precio resulta claro entonces para este despacho que en ningún momento el precio se sometió a condición diferente a que se lograra rescatar el precio entregado por los inmuebles que pretendía comprar la hoy demandada, si no que dada la imposibilidad de continuar el proceso de compraventa frente la constructora en liquidación la intervención ante la superintendencia de sociedades no era obtener la entrega del apartamento, los parqueaderos y el depósito, si no la devolución del precio, lo que se logró con la adjudicación que finalmente dispuso la entidad administrativa, en conclusión agotado el objeto del contrato de prestación de servicios la obligación de pagar los honorarios que de este se desprende se hizo exigible y en tal sentido como la señora Eugenia Toro no ha cumplido con la misma el despacho debe declarar no probado el medio exceptivo ...y ordenar continuar con la ejecución de esta obligación, debiéndose en aplicación del art. 365 CGP condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante hasta este estado del proceso por la suma de \$500.000

Apela la ejecutada: *... las pretensiones de la demanda se estipulan en la suma de \$50.185.657 a título de capital, intereses desde el 21 de septiembre de 2013 hasta la cancelación total de la obligación y condena en costas, ... para llegar a este valor de \$50.185.657 se tomó como referencia el contrato de prestación de servicios el que se señala en la cláusula 2 y para efecto informativo se deja constancia que el valor del apto en la promesa de venta es \$360.236.059 y el valor pagado por el contratante por concepto de compra del apto es \$334.584.337 aplicando el 15% sobre estos valores se llega a esa suma , esto sería válido, si lo recuperado hubiera sido los 360 o los 334 o el apto en el presente caso de lo aportado con la demanda se estableció que la demandada adquirió un porcentaje sobre tres matriculas inmobiliarias que no alcanzamos a determinar si son las que corresponden al apto que ella pacto en la promesa de compraventa en ese orden de ideas sostenemos que el titulo se quedó corto en cuanto a la exigibilidad por cuanto no es preciso determinar el valor de 51 millones de pesos cuando la demandada no ha recibido ningún dinero hasta este momento y lo que ha recibido es un porcentaje poco más del 4% en derechos proindiviso sobre unos inmuebles que no se precisa en la demanda si son los mismos que ella tenía en su asignación” .*

Apela el ejecutante: *En costas... dentro del proceso se ha sufragado todos los gastos del proceso y suman más de 500 mil pesos, ... en*

notificaciones y demás documentos que aquí se puede evidenciar que desde febrero de 2017... reconsidere el valor de las costas judiciales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS EN II INSTANCIA:

Prima facie es apelable auto “9.- El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.” (art.65,CPTSS, modificado por art. 29,Ley 712 diciembre 05 de 2001); que por ser proceso cuya cuantía supera los \$50.185.657 <más de 20 smlmv,art.12,CPTSS> es de procedimiento de doble instancia;

La Sala observa que la providencia atacada resolvió excepción previa que la parte ejecutada denominó *FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO ACOMPAÑADO A LA DEMANDA... sustentando que “...la inexigibilidad de la obligación bajo el argumento que lo pactado en el contrato de prestación de servicios correspondía a obtener la adjudicación de determinado bien inmueble y lo que finalmente se obtuvo fue la adjudicación de uno completamente diferente el que además está en propiedad en común pro-indiviso...”* <f.95>;

Excepción previa que desestimó, sin antes precisar que los ataques contra los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán hacerse mediante el recurso de reposición contra el mandamiento de pago<art.430,CGP>, empero erradamente le dio a la referida excepción la connotación y tratamiento de excepción previa y así la falló la a-quo;

1.- *SUSTENTACIÓN DE LA EJECUTADA: Como argumentaciones impugnativas la pasiva adujo...: “...teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se estipulan en la suma de 50.185.657 a título de capital, intereses desde el 21 de septiembre de 2013 hasta la cancelación total de la obligación y condena en costas, para llegar a este valor de \$50.185.657 se tomó como referencia el contrato de prestación de servicios el que se señala en la cláusula 2 y para efecto informativo se deja constancia que el valor del apto en la promesa de venta es \$360.236.059 y el valor pagado por el contratante por concepto de compra del apto es \$334.584.337 aplicando el 15% sobre estos valores se llega a esa suma , esto sería válido, si lo recuperado hubiera sido los 360 o los 334 o el apto en el presente caso de lo aportado con la demanda se estableció que la demandada adquirió un porcentaje sobre tres matriculas inmobiliarias que no alcanzamos a determinar si son las que corresponden al apto que ella pacto en la promesa de compraventa en ese orden de ideas sostenemos que el titulo se quedó corto en cuanto a la exigibilidad por cuanto no es preciso determinar el valor de 51 millones de pesos cuando la demandada no ha recibido ningún dinero hasta este momento y lo que ha recibido es un porcentaje poco más del 4% en derechos proindiviso sobre unos*

inmuebles que no se precisa en la demanda si son los mismos que ella tenía en su asignación.”

...como se observa, ... lo que ni es materia de la excepción ni es materia de la motivación que expuso la a-quo para desestimar la excepción previa, lo que hace inexistente la argumentación de sustentación y , por ende, la impugnación, obligando a que se desestime el recurso.

2.- APELACIÓN DEL EJECUTANTE: pretende impugnar no la imposición de las costas, sino la tasación de las agencias en derecho, lo que no es objeto de estudio por ausencia de oportunidad y trámite adecuado, ya que uno y otro es en la liquidación del crédito conforme al art.366, CGP. Por lo que deviene improcedente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

DECLARAR improcedentes los sendos recursos de apelación de las partes, por las razones expuestas, contra el Auto Interlocutorio No.3284 proferido en audiencia de audio y video del 03 de noviembre de 2017 por la Juez 18 Laboral del Circuito de Cali, en que resolvió *“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la excepción... FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO ACOMPAÑADO A LA DEMANDA. / SEGUNDO: seguir adelante con la ejecución. / TERCERO: ... / CUARTO: COSTAS del proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada. FIJENSE las agencias en derecho ... en (\$500.000) <ff.110 y 108>... SIN COSTAS. DEVUELVA* las diligencias a su origen.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, en tiempos de pandemia, vía TIC's, enviando vía e-mail a las partes este proveído conforme a los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 806 del 04 de junio de 2020 y **ENVIESE** esta providencia para notificar a las partes a su e-mail y **COMPARTASE** por ssalbcali@cendoj.ramajudicial.co el vínculo con las partes e intervinientes. Déjense las constancias de recibido y del iniciador recepción acuse de recibo <art.291,inc.6,CGP.>.

APROBADO EN SALA DECISION 11-08-2021. NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO. OBEDÉZCASE y CÚMPLASE,

LOS MAGISTRADOS,



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



MONICA TERESA HIDALGO OVIEDO



CARLOS ALBERTO OLIVER GALE